

Art. 2.º La fianza reglamentaria constituida en su día por la referida Agencia de Viajes no podrá ser cancelada hasta transcurrido el plazo de seis meses preceptuado en el artículo 25 del vigente Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de enero de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

4662

ORDEN de 31 de enero de 1979 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Suamar, S. L.», número 524 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 1 de junio de 1978, a instancia de don Gonzalo Suárez González, en nombre y representación de «Viajes Suamar, S. L.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Suamar, S. L.», con el número 524 de orden y casa central en Noya (La Coruña), calle Oviedo Arce, sin número, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

4663

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se fijan los cupos globales para el año 1979.

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 28, de fecha 1 de febrero de 1979, páginas 2709 a 2712, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Cupo número	Mercancía	Posición arancelaria	Importe anual cupo, en pesetas	Convocatoria
Donde dice:				
14	Barnices, tintes, pigmentos y preparaciones similares.	32.09.A 32.09.B 32.09.D 32.09.E	97.910.365 8.052.550	Semestral. Semestral.
Debe decir:				
14	Barnices, tintes, pigmentos y preparaciones similares.	32.09.A 32.09.B 32.09.D 32.09.E	97.910.365	Semestral.
Donde dice:				
15	Dextrina y colas de dextrina, almidones y féculas solubles o tostados, colas de almidón o de fécula.	35.05		
Debe decir:				
15	Dextrina y colas de dextrina, almidones y féculas solubles o tostados, colas de almidón o de fécula.	35.05	8.052.550	Semestral.
Donde dice:				
30	Ropa exterior.	61.01.A Ex. 61.01.E Ex. 61.01.E 61.02.A Ex. 61.02.D Ex. 61.02.E	27.817.900	Semestral.
Debe decir:				
30	Ropa exterior.	61.01.A Ex. 61.01.D Ex. 61.01.E 61.02.A Ex. 61.02.D Ex. 61.02.E	27.817.900	Semestral.
Donde dice:				
46	Motores marinos y terrestres no liberados.	Ex. 84.06.B.2 Ex. 84.06.C.1	439.670.000	Semestral.
Debe decir:				
46	Motores marinos y terrestres no liberados.	Ex. 84.06.B.2.b Ex. 84.06.C.1	439.670.000	Semestral.